

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES Y SERVICIOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL.

## ANTECEDENTES

- I. **Ley de Vías Generales de Comunicación.** El 19 de febrero de 1940, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), la Ley de Vías Generales de Comunicación, la cual conforme a su artículo Décimo Tercero Transitorio, entró en vigor el día de su promulgación a través de ese medio de comunicación oficial.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. **Lineamientos Generales.** El 27 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, los "Lineamientos Generales"), el cual conforme a su artículo Primero Transitorio, salvo por lo establecido en su artículo Segundo Transitorio, entró en vigor a los quince días naturales siguientes de su publicación en el DOF, esto es, el 14 de marzo de 2014.
- IV. **Medidas en regulación asimétrica.** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto emitió la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, mediante la cual se determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, modificada el 27 de junio de 2017, mediante similar P/IFT/EXT/270617/119.
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación en el DOF, esto es el 13 de agosto de 2014.

- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual, conforme a lo establecido en su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los quince días hábiles siguientes de su publicación, esto es el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación se publicó en el referido medio de difusión oficial el 7 de diciembre de 2018.
- VII. **Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.** El 2 de diciembre 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996" (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia"), el cual conforme a lo señalado en su artículo Primero Transitorio entró en vigor a los 30 días naturales siguientes de su publicación, esto es el 1 de enero de 2016, cuya última modificación se publicó en el referido medio de difusión oficial el 2 de abril de 2018.
- VIII. **Metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondientes a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911.** El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondientes a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 establecidos en los Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicado el 2 de diciembre de 2015" (en lo sucesivo, la "Metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondientes a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911"), el cual en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día 2 de junio de 2017.
- IX. **Lineamientos de puntos de intercambio de tráfico de Internet.** El 24 de julio de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa" (en lo sucesivo, los "Lineamientos de puntos de intercambio de tráfico de Internet"), el cual en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación, es decir el 25 de julio de 2017.

- X. **Lineamientos de Consulta Pública.** El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Consulta Pública"), el cual en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.
- XI. **Metodología de separación contable.** El 29 de diciembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas" (en lo sucesivo, la "Metodología de separación contable"), el cual, conforme a lo establecido en su artículo Primero Transitorio entró en vigor el 30 de diciembre de 2017, siendo modificada mediante los acuerdos P/IFT/171018/624 y P/IFT/051218/884, publicadas en el DOF el 29 de octubre y el 19 de diciembre de 2018, respectivamente.
- XII. **Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil.** El 17 de enero de 2018, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012" (en lo sucesivo, los "Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil"), el cual en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los sesenta días naturales contados a partir de su publicación en el DOF, esto es el 17 de marzo de 2018.
- XIII. **Ley General de Mejora Regulatoria.** El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF la Ley General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "LGMR"), la cual en términos de su artículo Primero Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 19 de mayo de 2018; cuyo objeto es establecer los principios y las bases respecto de los cuales deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.
- XIV. **Programa de Mejora Administrativa.** El 25 de mayo de 2018, el Instituto inició el "Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones", por conducto de su Coordinación General de Mejora Regulatoria, cuyo objetivo es disminuir la carga administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación, para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.

En atención a los antecedentes anteriores y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), garantizando en todo momento lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en tal sentido, el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica, prevé que el Instituto ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Adicionalmente, el párrafo vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden de ideas, el artículo 15, fracciones I, XII y XVI, de la Ley, señala que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como establecer las disposiciones para sus procesos de mejora regulatoria.

Por su parte, los artículos 1, 3, fracción XIX y 7, fracciones I y V, de la LGMR, establecen que los Sujetos Obligados a ésta, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán sujetarse a los principios y bases en materia de mejora regulatoria al momento de conducir su política regulatoria, con el objeto de obtener mayores beneficios que costos, máximo beneficio social, simplificación y mejora en los trámites y servicios que ofrecen.

**SEGUNDO.- Contenido y Objeto del Anteproyecto.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2, fracciones I y V, de la LGMR, el presente "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto") tiene por objeto emplear la simplificación administrativa como herramienta para hacer eficiente, agilizar

e incluso transparentar la gestión del proceso relacionado con los trámites y servicios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión a cargo del Instituto, a través del uso de formatos, así como para reducir la carga administrativa asociada a éstos.

Por lo anterior, surge la necesidad de generar diversos formatos en sustitución del escrito libre mediante el cual actualmente son presentados ante el Instituto, así como modificar la regulación aplicable al trámite de *Reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red, que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido*, para sustituir el formato vigente por uno más simplificado y preciso, que permita cumplir a los regulados con lo establecido en la normatividad aplicable y agilizar su gestión.

Lo anterior, a través de la expedición de una disposición administrativa de carácter general aplicable a cualquier persona física, moral, ente público o comunidad social o indígena que les permita elaborar sus solicitudes o entregas de información al Instituto, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de distintas normas jurídicas o bien, para ejercer algún derecho que les corresponda.

Al respecto, el Instituto a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a sus regulados emitirá y, en su caso, modificará, los formatos que se emplearán en los siguientes trámites y servicios a su cargo:

- I. "Entrega de los Mapas de precisión y rendimiento", previsto en el numeral 2, fracción IV, de la Metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondientes a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911;
- II. "Entrega del informe respecto de los parámetros de precisión y rendimiento", previsto en el Lineamiento Décimo Octavo, relacionado con el párrafo sexto del Lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia;
- III. "Solicitud de atención de denuncias, Modalidad A. Solución de interferencias perjudiciales", previsto en los artículos 7, 15, fracciones XXVII y XLIV, 63, 64, 291 y 293 de la Ley, así como 591 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;
- IV. "Entrega de mapas de cobertura garantizada y diferenciada", previsto en el Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil;
- V. "Presentación anual de la información relativa a la fuente y destino de los ingresos de los concesionarios de uso social que presten el servicio de radiodifusión", previsto en el artículo 89, último párrafo, de la Ley;
- VI. "Entrega del Reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido", previsto en los Lineamientos

Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil;

- VII. "Presentación de los estatutos sociales con la inserción íntegra y expresa del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", prevista en el artículo 112, último párrafo, de la Ley;
- VIII. "Solicitud de resolución de desacuerdos de Interconexión", previsto en el artículo 129, párrafo segundo, de la Ley;
- IX. "Solicitud de extensión del valor neto de la planta de activos a un porcentaje mayor, para efectos de la separación contable", previsto en la Disposición Sexta, fracción I, de la Metodología de separación contable;
- X. "Solicitud de resolución de desacuerdos de uso compartido de infraestructura", previsto en los artículos 15, fracción XII y 139, párrafo tercero, de la Ley;
- XI. "Solicitud de resolución de desacuerdos del servicio mayorista de usuario visitante", previsto en los artículos 15, fracción XIII, 119, párrafo tercero, 120 y 121 de la Ley;
- XII. "Solicitud de resolución de desacuerdos entre el agente económico preponderante y los IXP o los ISP miembros del IXP", previsto en el artículo 15, fracción XIII, de la Ley y en el Lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos de puntos de intercambio de tráfico de Internet;
- XIII. "Solicitud de resolución de desacuerdos de servicios mayoristas, Modalidad A. Comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones móviles por parte de los Operadores Móviles Virtuales", previsto en el artículo 15, fracción XIII, de la Ley;
- XIV. "Solicitud de resolución de desacuerdos de servicios mayoristas, Modalidad B. Arrendamiento de enlaces dedicados", previsto en el artículo 15, fracción XIII, de la Ley;
- XV. "Solicitud de resolución de desacuerdos de servicios mayoristas, Modalidad C. Desagregación efectiva de la red pública local", previsto en el artículo 15, fracción XIII, de la Ley, y
- XVI. "Solicitud de resolución de procedimientos derivados de desacuerdos en materia de retransmisión de contenidos", previsto en los artículos 159, 164 al 169 de la Ley, así como 5, 12 y 14 de los Lineamientos Generales.

La implementación de estos formatos permitirá la entrega de información precisa a este órgano constitucional autónomo, facilitará la recepción, eficientará el análisis de la información recibida por cada trámite o servicio y podría reducir significativamente el número de prevenciones a los regulados por falta de información.

**TERCERO.- Importancia del Anteproyecto y la simplificación administrativa.** La tarea de mejorar y simplificar trámites y servicios, es parte de una estrategia amplia de política regulatoria, la cual incluye en términos generales la forma en la que éstos se diseñan, se implementan y se hacen cumplir; lo anterior tiene una incidencia directa en la efectividad de la regulación y, por tanto, en su capacidad de dar cumplimiento a su objetivo primario de política pública. Es así que la reducción de la carga administrativa a través del uso de formatos para presentar solicitudes o entregas de información facilita el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ciudadanos, empresas y sector público, al mismo tiempo que hace más eficiente la recepción, análisis y resolución de los trámites y servicios a cargo de la autoridad.

En este sentido, este órgano constitucional autónomo encamina sus esfuerzos para mejorar el desempeño económico y la productividad de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión que tiene a su cargo, mediante la sustitución, o en su caso, modificación del escrito libre por un formato, para su posterior migración a un medio electrónico.

**CUARTO.- Consultas Públicas.** El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública establecen en su Lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona a efecto de enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo. Asimismo, el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública, establecen que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una consulta pública bajo los siguientes supuestos:

- I. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo, o
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el Anteproyecto al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, estará sujeto, por un periodo razonable, al proceso de consulta pública referido tanto por la Ley como por los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública refieren que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio no

se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"), siempre y cuando a la entrada en vigor de éste, no:

- I. Se crean nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Se crean o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- III. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o
- IV. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

A este respecto, se considera que el presente Anteproyecto debe ser sometido al proceso consulta pública acompañado de un ANIR, toda vez que tiene como finalidad dar a conocer los formatos aplicables a los trámites o servicios en comento, mejorar la regulación aplicable, hacer más eficiente tanto el cumplimiento y recepción de las obligaciones a cargo de los regulados, como el adecuado ejercicio de sus derechos.

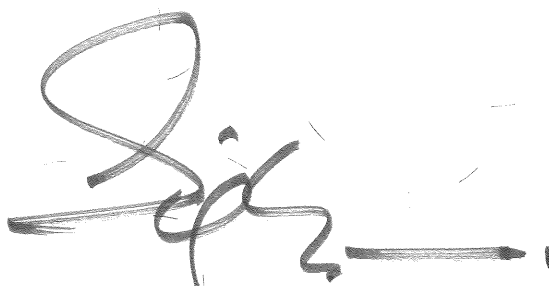
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL, XLI y LVI, 16, 17, fracción I, 51 y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Séptimo, Décimo Tercero, Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, XX y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, emite el siguiente:

## ACUERDO

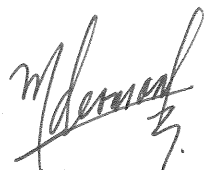
**PRIMERO.-** Se determina someter a consulta pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el **"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil"**, mismo que se acompaña al presente como **Anexo Único, junto con su respectivo ANIR**, con la finalidad de que cualquier interesado conozca las medidas regulatorias que el Instituto propone con la emisión de los formatos y esté en condiciones de emitir sus comentarios, opiniones y propuestas a este órgano constitucional autónomo, así como cualquier otro elemento de análisis que estime conveniente compartirle.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria atender el presente proceso consultivo, así como recibir y dar atención, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a los comentarios, opiniones y/o propuestas que sean vertidas por los interesados a razón de la consulta pública materia del presente Acuerdo, con el apoyo de las Unidades de Cumplimiento, de Política Regulatoria, y de Medios y Contenidos Audiovisuales.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente ANEXO ÚNICO, junto con su respectivo ANIR, en el portal de Internet del Instituto.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado

Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/301019/532.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## ANEXO ÚNICO

ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES Y SERVICIOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL.

**PRIMERO.** Las presentes medidas tienen por objeto emplear, como una política pública continua, la mejora regulatoria como herramienta para hacer más eficiente los trámites y servicios a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como facilitar su presentación.

**SEGUNDO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Entrega de los Mapas de precisión y rendimiento"**, previsto en el numeral 2, fracción IV, de la *"Metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondientes a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 establecidos en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado el 2 de diciembre de 2015"*, y que, como Anexo A, es parte integrante del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Entrega del informe respecto de los parámetros de precisión y rendimiento"**, previsto en el Lineamiento Décimo Octavo, relacionado con el párrafo sexto del Lineamiento Cuadragésimo de los *"Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia"*, y que, como Anexo B, es parte integrante del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Solicitud de atención de denuncias, Modalidad A. Solución de interferencias perjudiciales"**, previsto en los artículos 7, 15, fracciones XXVII y XLIV, 63, 64, 291 y 293 de la *"Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, así como 591 de la *"Ley de Vías Generales de Comunicación"*, y que, como Anexo C, es parte integrante del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Entrega de mapas de cobertura garantizada y diferenciada"**, previsto en el Lineamiento Vigésimo de los *"Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil"*, y que, como Anexo D, es parte integrante del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Presentación anual de la información relativa a la fuente y destino de los ingresos de los concesionarios de uso social que presten el servicio de radiodifusión"**, previsto en el artículo 89, último párrafo, de la *"Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, y que, como Anexo E, es parte integrante del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se sustituye el formato para la presentación de la información relacionada con el trámite de **"Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido"**, previsto en los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los *"Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil"*, y que, como Anexo F, es parte integrante del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Presentación de los estatutos sociales con la inserción íntegra y expresa del Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"**, previsto en el artículo 112, último párrafo, de la *"Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, y que, como Anexo G, es parte integrante del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Solicitud de resolución de desacuerdos de Interconexión"**, previsto en el artículo 129, párrafo segundo, de la *"Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, y que, como Anexo H, es parte integrante del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Solicitud de extensión del valor neto de la planta de activos a un porcentaje mayor, para efectos de la separación contable"**, previsto en la Disposición Sexta, fracción I, de la *"Metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas"*, y que, como Anexo I, es parte integrante del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Solicitud de resolución de desacuerdos de uso compartido de infraestructura"**, previsto en los artículos 15, fracción XII, 129, párrafo segundo y 139, párrafo tercero de la *"Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, y que, como Anexo J, es parte integrante del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Solicitud de resolución de desacuerdos del servicio mayorista de usuario visitante"**, previsto en el artículo 15, fracción XIII, 119, párrafo tercero, 120 y 121 de la *"Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, y que, como Anexo K, es parte integrante del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Solicitud de resolución de desacuerdos entre el agente económico preponderante y los IXP o los ISP miembros del IXP"**, previsto en el artículo 15, fracción XIII, de la *"Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, así como en el Lineamiento Décimo Noveno de los *"Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores"*

de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa", y que, como Anexo L, es parte integrante del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** Se emiten los formatos de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Solicitud de resolución de desacuerdos de servicios mayoristas"**, con sus respectivas modalidades, previstos en el artículo 15, fracción XIII, de la *"Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, y que, como Anexos M.A, M.B y M.C, son parte integrante del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.** Se emite el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de **"Solicitud de resolución de procedimientos derivados de desacuerdos en materia de retransmisión de contenidos"**, previsto en los artículos 159, 164 al 169 de la *"Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, así como 5, 12 y 14 de los *"Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones"* y que, como Anexo N, es parte integrante del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO.** Se **MODIFICAN** la denominación del apartado **"DATOS GENERALES"**, así como su único párrafo; la denominación de su primer sub-apartado y su único párrafo, y se **DEROGAN** el segundo y tercer sub-apartados del apartado **"DATOS GENERALES"**, así como el apartado denominado DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES, todos relativos al Anexo II de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, para quedar como sigue:

## ANEXO II

### INFORMACIÓN GENERAL:

La entrega de la información correspondiente al reporte de fallas en el servicio deberá presentarse en el formato que para tales efectos establezca el Instituto.

- **Disposición aplicable al formato de información y métricas:**

A efecto de llevar a cabo el registro de las incidencias de Fallas de Red, los Concesionarios, Concesionarios Mayoristas Móviles u Operadores Móviles Virtuales que operen sus propios Sistemas de Gestión y que generen Archivos de Contadores de Desempeño deberán entregar el formato que para tales efectos establezca el Instituto con base en las definiciones, criterios e indicaciones establecidos en los **"Lineamientos que fijan los Índices y Parámetros de calidad a que deberán sujetarse los Prestadores del Servicio Móvil"**.

El formato deberá enviarse a través del medio electrónico que el Instituto establezca para tales efectos.

- (Se deroga)

- (Se deroga)

- ...
  - ...
  - ...
  - ...
  - ...
  - ...
  - ...

(Se deroga)

"

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Las solicitudes que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

**TERCERO.** - A la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Instituto pondrá a disposición de todos los interesados los formatos que se emiten a través del presente en el Registro de Trámites y Servicios en versión electrónica, para su descarga, llenado y presentación ante la Oficialía de Partes Común, hasta en tanto éstos migren a un formato electrónico que se encuentre contenido en la Ventanilla Electrónica de este órgano constitucional autónomo.

**CUARTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

----- Anexo A -----  
----- Anexo B -----  
----- Anexo C -----  
----- Anexo D -----  
----- Anexo E -----  
----- Anexo F -----  
----- Anexo G -----  
----- Anexo H -----  
----- Anexo I -----  
----- Anexo J -----  
----- Anexo K -----  
----- Anexo L -----  
----- Anexo M.A -----  
----- Anexo M.B -----  
----- Anexo M.C -----  
----- Anexo N -----